

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **Boletín**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 38

Negociado 3.º—Orden Público

Con esta fecha autorizo a la Alcaldía de Zarzuela de Jadraque para que desde el día 15 del presente mes al 15 de Mayo próximo, puedan darse batidas y colocar cebos venenosos en el término municipal de dicho pueblo, contra los animales dañinos que merodean por el mismo y causan perjuicios en los ganados.

Lo que se hace público para conocimiento de los pueblos colindantes y a efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente ley de Caza.

Guadalajara 8 de Marzo de 1943. 583

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 39

Con esta fecha autorizo a la Alcaldía de Yebra para que desde el día 15 del actual mes al 15 del próximo Mayo, puedan colocar cebos venenosos en el término municipal de dicho pueblo, contra los animales dañinos que merodean por el mismo y causan perjuicios en los ganados.

Lo que se hace público para conocimiento de los pueblos colindantes y a efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 8 de Marzo de 1943. 581

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 16 de enero de 1943 por la que se concede a la Diputación Provincial de Guadalajara la recaudación en su provincia de las contribuciones e impuestos del Estado.

Ilmo. Sr.: Autorizado por el artículo 1.º de la Ley de 11 de abril de 1942, y previa solicitud del servicio por la Corporación,

Este Ministerio tiene a bien encomendar a la Diputación Provincial de Guadalajara la recaudación de las contribuciones del Estado en aquella provincia, en las siguientes

CONDICIONES

I. - Comienzo del servicio por la Diputación

Desde 1º de julio de 1944 correrá a cargo de la Diputación Provincial de Guadalajara la recaudación en su provincia de las contribuciones e impuestos del Estado exigibles mediante recibo talonario, de los demás débitos a favor del mismo y de todos los recargos legales y recursos de cualquier clase, de cuya cobranza estén encargados los Recaudadores de la Hacienda por las disposiciones vigentes o por las que se dicten en lo sucesivo.

II. — Zonas recaudatorias

Para que el servicio recaudatorio esté bien atendido, la provincia será dividida en Zonas coincidentes, en número y demarcaciones, con los partidos judiciales, poniendo al frente de cada Zona un Recaudador, que residirá y tendrá establecida la oficina permanente de recaudación en el pueblo que el Delegado de Hacienda designe para capitalidad de Zona, dentro del respectivo partido judicial. Siempre que la capital comprenda varias Zonas, las oficinas correspondientes se situarán dentro de la demarcación de cada Zona.

III. — Nombramiento de Recaudadores

En la designación de Recaudadores titulares, la Diputación habrá de atenerse a las normas establecidas en el artículo 30 del Estatuto de 18 de diciembre de 1928.

IV. — Premios de cobranza

La Diputación percibirá el 3,85 por 100 (tres pesetas ochenta y cinco céntimos por ciento) de premio por las sumas que recaude en período voluntario.

Por acción ejecutiva tendrá derecho a los recargos, dietas o remuneraciones establecidos en las disposiciones vigentes; distribuyéndose por mitad, entre el Tesoro y la Diputación, los recargos del 10 y 20 por 100, y perteneciendo íntegro al Tesoro todo excedente sobre 5.000 pesetas en la participación de la Diputación por un solo procedimiento. La liquidación e ingreso, en su caso, de estos excedentes, se acomodo-

darán a lo prevenido en el número 14 de la Orden de 26 de septiembre de 1940.

V.—Fianza

La Diputación prestará una fianza total de un millón quinientas treinta y ocho mil novecientas cincuenta y dos pesetas con treinta y tres céntimos (1.538.952,33 pesetas), determinada en función del importe de los documentos cobratorios del año 1942, relativos a las contribuciones rústicas, urbana e industrial y de comercio, según disponen los artículos 40 y 41 del Estatuto recaudatorio, y que será rectificable en los casos previstos en el primero de dichos preceptos.

Esta fianza podrá ser integrada mediante afección de los recursos provinciales a que se refiere el artículo segundo de la Ley de 11 de abril de 1942, en cuanto no se encuentren ligados específicamente a operaciones crediticias de la Corporación, y consignando, en su caso, la diferencia complementaria, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, en la Caja General de Depósitos, a disposición de la Dirección General del Tesoro Público.

La fianza deberá ser constituida con antelación suficiente para que la Dirección General del Tesoro pueda aprobar la correspondiente escritura antes de 1.º de julio de 1944, previos informes de la Dirección de lo Contencioso y censura de la Intervención general de la Administración del Estado.

Mientras los recursos provinciales que se designen constituyan garantía de su gestión recaudadora, la Diputación no podrá contraer obligaciones crediticias con el afianzamiento de tales recursos sin advertir que se encuentran afectos con anterioridad a las resultas de dicha gestión.

VI.—Ordenamiento del servicio

La Diputación no podrá ceder en arriendo en ningún caso ni forma, el servicio recaudatorio que se le atribuye, debiendo realizarlo por sí misma con absoluta independencia de todos los demás, a cuyo efecto le dotará de una estructura propia y de contabilidad especial y separada de la de su Hacienda, en la que se reflejará, con independencia y en sus diversos conceptos, el servicio de cada Zona. También designará un Jefe Provincial del Servicio, que será quien asuma la representación de la Corporación en sus relaciones con oficinas provinciales de Hacienda, sin perjuicio siempre de la responsabilidad que aquella pueda incumbir.

VII.—Ingresos

La recaudación será ingresada en el Tesoro en la siguiente forma:

Zonas de capital.—Diariamente quedará situada en el Banco de España, en cuenta bajo la rúbrica «Delegación de Hacienda.—Recaudación de tributos del Estado de la Zona de...», contra la que el Tesorero de Hacienda librará talones cruzados para ingreso en el Tesoro Público en las fechas que se designen previa expedición de los correspondientes mandamientos por conceptos presupuestarios a base de la distribución que haga el Jefe respectivo de la Diputación.

Zonas de pueblos.—La recaudación de cada Zona se ingresará en Sucursales o Agencias de Bancos inscritos en el Comité Central de la Banca Española establecidas dentro de la Zona respectiva, reflejándose también en cuentas restringidas y de análoga titulación que las de la capital. La Delegación de Hacienda señalará las fechas en que tales fondos deberán ser transferidos a cuentas correlativas en el Banco de España de la población donde haya de verificarse el ingreso definitivo en el Tesoro, el cual tendrá efecto en igual forma que los de Zona de «capital».

En unas y otras Zonas, a todo ingreso por ejecutiva, corresponderá otro del 5 ó del 10 por 100, según

proceda, sobre los débitos originarios, en concepto de «Participación del Tesoro en el recargo sobre apremios», cuyo importe afluirá a las cuentas bancarias restringidas conjuntamente con la recaudación principal.

VIII.—Dependencia de la Delegación de Hacienda

El Delegado de Hacienda ejercerá todas las facultades que le confieren las leyes y disposiciones vigentes, entre ellas la de suspender en sus cargos a los Recaudadores y a los Auxiliares que no desempeñen debidamente sus funciones, dando cuenta a la Diputación para que en tanto no se depuren los hechos motivo de la suspensión y se acuerde lo que en definitiva proceda, provea a la sustitución interina.

IX.—Cuentas de gestión

Las reglamentarias cuentas de gestión se formarán y rendirán por Zonas, separadamente.

X.—Disposiciones reguladoras del servicio

La Diputación ajustará estrictamente su gestión recaudatoria a las condiciones de la presente Orden y a las demás disposiciones en vigor sobre la materia, así como a las que se dicten en lo sucesivo. Genéricamente tendrá los mismos derechos y deberes que los Recaudadores de Zona y quedará sometida a las sanciones y recompensas de que trata el Título V del Estatuto de Recaudación.

XI.—Cesación

La encomienda de este servicio será por tiempo indefinido; pero, pasado el primer año, el Ministro de Hacienda podrá rescindir, sin derecho de la Diputación a indemnización ni recurso alguno, o antes si concurre cualquiera de las siguientes circunstancias: no verificar la Corporación los ingresos a su tiempo; no formar o no presentar los expedientes ejecutivos en la Tesorería de Hacienda dentro de los plazos legales; haber infringido los preceptos del Estatuto, siempre que estas infracciones, en atención a su importancia y a su reiteración, se estimen como causa bastante para la rescisión.

Por su parte la Diputación, transcurrido el primer año, podrá también renunciar al servicio, en el que cesará al serle admitida la renuncia por este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1943.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro Público.

Ayuntamientos

VILLVERDE DEL DUCADO

Hallándose paralizadas en Arcas locales del Pósito de esta localidad la cantidad de cinco mil ciento ochenta y una pesetas y treinta céntimos (5.181,30), se anuncia al público por medio del presente para que cuantos agricultores deseen obtener préstamos del mismo, lo soliciten de esta Alcaldía o de la Sección de Pósitos, Madrid, dentro del plazo de quince días.

Villaverde del Ducado a 8 de Marzo de 1943.—El Alcalde, Victoriano Huerta.

ROBLEDILLO DE MOHERNANDO

El Alcalde Nacional de Robledillo de Mohernando. Hago saber: Que esta Comisión gestora municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, en sesión del día 28 de Febrero último, procedió a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del re-

partimiento general de utilidades para el año actual, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—Don Vicente Fernández Aparicio, don Anselmo Sanz Fernández, don Francisco Hervás Marchamalo y don Victoriano Pastor del Río.

Parte personal.—Don Emilio Real García, don Agustín Puerta Arias, don Elías Blas Elices y don Nicolás Valle Gil.

Los documentos que han servido de base para las anteriores designaciones, quedan expuestas al público por término de siete días, para oír reclamaciones.

El proceso para la constitución de dichas Comisiones, continuará durante los días siguientes:

Día 15 del actual, posesión de los Vocales natos y formación de listas electorales.

Día 20, desde las nueve a las doce horas, elección de Vocales electos.

Día 25, de las trece a las catorce, constitución definitiva de las Comisiones.

Día 27, a las doce horas, constitución de la Junta general del repartimiento.

Se requiere a todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que perciban rentas u obtengan utilidades en el término, presenten desde el 15 al 31 del actual, las declaraciones juradas de sus utilidades; advirtiéndoles que, el que no lo haga, serán fijadas de acuerdo con los documentos obrantes en esta Secretaría o por los datos que se puedan adquirir, sin que tengan derecho alguno a reclamación contra el reparto sobre las utilidades que les sean fijadas.

Robledillo de Mohernando 8 de Marzo de 1943.—
El Alcalde, Pedro Cubillo. 593

SAUCA

El Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento de Saúca.

Hace saber: Que dicha Comisión, en virtud de lo que dispone el artículo 489 del Estatuto municipal, en sesión del día 28 de Febrero último designó Vocales natos de las Comisiones de evaluación, partes real y personal del repartimiento general de utilidades, a los señores siguientes:

Parte real.—Don Rogelio Urbano Alonso, doña Isabel Gamboa Delgado; don Omán Pérez Alvir y don Ramón Niño Reloño.

Parte personal.—Don Juan Gil Villar, don Nicolás Gil de Mingo, don Feliciano de Mingo de Mingo y don Timoteo Morencos López.

Los documentos que han servido de base para hacer dicha designación, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, para oír reclamaciones.

La constitución de dichas Comisiones, continuará en las fechas siguientes:

Día 15 del actual mes, a las nueve horas, posesión de Vocales natos.

Día 22 de dicho mes, a las diez horas, elección de Vocales electos.

Día 27 del mismo, a las doce horas, constitución de la Junta general del repartimiento.

Se requiere por el presente edicto, a todos los contribuyentes de este término municipal, para que en el plazo de diez días presenten en la Secretaría municipal, declaraciones juradas de las utilidades que por todos los conceptos obtengan en el mismo; advirtiéndoles que, de no hacerlo, se les fijarán por los documentos tributarios de este Municipio.

Saúca 8 de Marzo de 1943.—El Alcalde, Baldome-ro L. 605

Juzgados municipales

SIGÜENZA

Edicto

Don Joaquín Hernando López, Juez municipal de la Ciudad de Sigüenza (Guadalajara).

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades derivadas del juicio verbal, seguido en este Juzgado por don Agapito Ambrona Casto, mayor de edad, labrador y vecino de Sienes (Guadalajara), en contra de los herederos de don Clemente Botija del Castillo, se sacan a la venta, por primera vez, en pública subasta, las fincas siguientes:

Pesetas

- | | |
|--|------|
| 1. ^a Finca cerrada, en término municipal de Sienes, que linda Saliente Juan Alonso, Mediodía paso y acequia, Poniente Tiburcia Cuadrón y Miguel Merino y Norte paso para el plantío; valor de la misma..... | 1125 |
| 2. ^a Otra cerrada, llamada del «Moral», de un celemin y medio, que linda Saliente camino, Mediodía Miguel Merino, Poniente el río y Norte Agapito Ambrona; valor de la misma..... | 450 |
| 3. ^a Otra en el mismo sitio, de dos celemines, que linda Saliente camino, Mediodía Victoria Lizana, Poniente Valeriano Vázquez y Norte Fulgencio Lizana; valor de la misma..... | 450 |
| 4. ^a Otra en el mismo sitio, de haber un celemin, que linda Saliente camino, Mediodía Tiburcia Cuadrón, Poniente herederos de Julián Vázquez y Norte Victoria Lizana; valor de la misma..... | 150 |

Se hace presente que las fincas se venderán finca por finca; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta habrá que hacer el depósito legal, y que el día señalado para tal acto es el 31 de los corrientes, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal.

Sigüenza a cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—Joaquín Hernando.—El Secretario, Ramón de Apalategui.

(Derechos de inserción, 52'50 ptas.)

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

Readmisión del personal movilizado con permiso

Circular núm. 1

El artículo 90 de la vigente Ley de Contrato de Trabajo de 21 de Noviembre de 1931, preceptúa la no terminación del contrato de trabajo por ausencia motivada por el servicio militar, subsistiendo, por tanto, la relación contractual laboral entre empresarios y productores.

En consecuencia, y teniendo presente la existencia de personal movilizado, al que recientemente ha sido concedido permiso trimestral, esta Delegación provincial de Trabajo previene a las empresas sobre la obligatoriedad de readmisión a sus puestos de trabajo de los productores que se encuentren en dicha situación, debiendo éstos hacer valer sus derechos dentro de los dos meses siguientes, contados desde la fecha de la obtención de permiso.

Lo que se hace público para conocimiento de las empresas afectadas y exacto cumplimiento.

Guadalajara 9 de Marzo de 1943.—El Delegado provincial de Trabajo, Juan Peche y Sánchez Arjona.

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION
Caja Nacional de Subsidios Familiares

Préstamos a la Nupcialidad

CIRCULAR

La Caja Nacional de Subsidios Familiares anuncia la convocatoria de concursos para la concesión de Préstamos a la Nupcialidad entre los trabajadores de la provincia de Guadalajara que se propongan contraer matrimonio en el mes de Mayo.

Dichos préstamos pueden solicitarlos tan sólo aquellos trabajadores que hubiesen estado o estén asegurados en el Subsidio Familiar, exigiendo como condición indispensable, aparte de otros requisitos que establecen preferencia, el que ambos contrayentes sean solteros, que el varón tenga menos de 30 años (o de 40, si se trata de ex combatiente o ex cautivo) y la mujer de 25, y que el total de los ingresos de los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

Los préstamos a distribuir en la provincia de Guadalajara en esta convocatoria, son cinco de 2.500 pesetas para trabajadores varones y dos de 5.000 pesetas para trabajadoras que se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto que el esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

Durante todo el mes de Marzo se podrán presentar las instancias para estos concursos de matrimonios a efectuar en Mayo en la Delegación de la Caja Nacional de Subsidios Familiares.

La finalidad perseguida por el legislador de amparo a las familias humildes, plasmada en todas las modalidades de esta disposición, hace que estos préstamos se otorguen sin ningún interés, amortizándose mediante entregas mensuales a la Caja Nacional de Subsidios Familiares de 25 a 50 pesetas, según la cuantía del préstamo concedido, y con bonificaciones del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo del nuevo matrimonio.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» de la provincia para su conocimiento y efectos.

Guadalajara 8 de Marzo de 1943.—El Delegado.

589

GUADALAJARA.—JUZGADO MILITAR PERMANENTE NUMERO 4

Requisitoria

Por la presente se cita y emplaza a Juan del Canto Español, de 32 años de edad, soltero, natural de Miranda de Ebro (Burgos), con domicilio últimamente en esta Plaza de Guadalajara, en la Posada del Reloj, para que en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia de Guadalajara, comparezca ante este Juzgado Militar, sito en la Plazuela del Marqués de Villamejor, número 2, de esta Plaza, al objeto de recibirle declaración en el P. S. O. número 391-41, que por este Juzgado me hallo instruyendo contra el mismo.

Ruego a las Autoridades y a los Agentes de la misma practiquen cuantas diligencias consideren oportunas a fin de realizar la busca y captura del emplazado en la presente, poniéndole a disposición de este Juzgado, y en caso contrario, será declarado rebelde.

Guadalajara a 6 de Marzo de 1943.—El Juez Instructor, Demetrio Sáenz Romero.—El Secretario, Valentín Domínguez Isla.

585

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE GUADALAJARA

RELACION de transferencias de automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras públicas de Guadalajara durante el mes de Febrero de 1943, artículo 252 b) del vigente Código de la Circulación.

AUTOMOVIL CEDENTE

ADQUIRENTE

Marca	Número de matrícula	Nombre	Domicilio	Nombre	Domicilio
G. M. C.	BU-2623.	Robustiano Ortega Sánchez	Marchamalo (Guadalajara)	Manuel Garcia Castillo	Guadalajara, Generalísimo Franco, 37.
Chevrolet	M 29251.	Pedro Pérez Blanco	Guadalajara.	Pedro Pérez Diges	Guadalajara, Calderón, 6.
Fiat	GU-2032	Angel Schmolling Eizerman	Guadalajara.	Cordavias, Schmolling y Diaz «S. L.»	Guadalajara, Francisco Aritio, 6.
Chevrolet	GU-1155	Ignacio Alonso Torrecuadrada	Atienza (Guadalajara)	Raimundo Ochaíta Bachiller	Guadalajara, Madrid, 3.
Citroen	M-15800.	Bernardo Sobrino Martínez	Guadalajara.	Sociedad Fuentes y Navarro	La Solana (Ciudad Real).
Ford	GU-1870	Martin Diaz Cortés (en depósito)	Horche (Guadalajara)	Martin Diaz Cortés (sin reserva)	Horche (Guadalajara).

Guadalajara 4 de Marzo de 1943.—El Ingeniero Jefe, F. Enríquez.

586